



San Andrés Islas, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia	VERBAL REINVINDICATORIO
Radicado	88001-4003-002-2020-00087-00
Demandante	LUIS MARCELO CHAVEZ GONZALEZ
Demandado	ARNULFO DILBERT MARTINEZ
Auto Interlocutorio No.	0581-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que en el presente proceso no se debió correr traslado de las excepciones de merito presentada por el apoderado de la parte demandante mediante auto, sino conforme a lo rituado en el Art. 370 del C.G.P, es decir en lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado -Art.110 CGP

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del Proceso y con fundamento en los poderes de ordenación e instrucción previstos el artículo 43 *ibidem*, se hace necesario dejar sin validez ni efectos el auto Interlocutorio No. 0131-22 de fecha (16) de junio de 2022, a través del cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito mediante auto conforme al Art. 443 y en su lugar se correrá traslado conforme lo indicado al Art. 370 del C.G.P tratándose de un proceso Verbal.

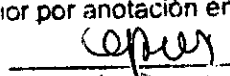
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- **DEJAR**, sin valor ni efecto el auto interlocutorio No. 0131-22 de fecha 16 de junio de 2022, Conforme a lo arriba manifestado
- 2.- **CORRER**, traslado a las excepciones de merito presentada por la apoderada de la parte demanda da conforme al artículo 370 del C.G.P, por tratarse de un proceso VERBAL
- 3.- Por secretaria se elaborará el respectivo traslado por lista que se mantendrá a disposición de las - partes en la secretaria del juzgado- Art. 110 del C.G.P


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 21
días del mes Julio (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 012

La Secretaria